# A PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las eyes, ordenes y anuncios que layan de conductose pasaran à los Editores de los mencioninds i friolicos. (Real Orden de 6 de Abril de 1830.

Las'eyes, ordenesy anunciosque la guerra de parte no pobre, se que se an a instancia de parte no pobre no

Se admiten suscricionesen Palencia en a Redaccion delBolerin, calle Mayor principal portales de la Carcelvieja. = Fuera dela Capital, directamente pormedio de arta a los editores pagarán su insercion. con inclusion de li mporte del tiempo del abono en sellos ó ibranzas

Laslisposiciones del as Autoridades, escepcioconcerniente a lservicio nacional, que dimanedelas mismas; perolos deinterésparticular

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. 

Contract to the second

S. M la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

ending grades. Bit there are set it of

Circular num. 455.

licitadores à la subasta del servicio de bagages para todo el año próximo, ní en esta Capital ni en los pueblos de Torquemada, Villodrigo, Tamara, Paredes de Nava, Villada, Fromista, Osorno, Herrera, Quintana del Puente y Carrion, en el dia 10 del actual señalado Para celebrarla, he acordado una nueva licitacion que tendra esecto en este Gobierno de provincia y pueblos mencionados à la una de la tarde del 29 de este referido mes con las mismas formalidades y bajo las Propias condiciones que se han Publicado en el Boletin del dia

subastarán tambien 106 bagages de Aguilar de Campoó, siempre que tampoco en este pueblo se hubiesen hecho proposiciones en el indicado dia 10, lo que no consta en este Gobierno; y los Alcaldes de unos y otros distritos darán la debida publicidad á este anuncio, y á las condiciones á que se resieren, remitiéndome el acta de subasta, o certificacion negativa de no haberse presentado licitadores en el citado dia 29 del corriente. Palencia 18 No habiendose presentado de Diciembre de 1862.-El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular num. 456.

La Direccion general de contribuciones, me dice con fecha 13; del actual, lo que sigue:

«A fin de regularizar el sistema que debe seguirse en la admision y devolucion de los caudales y efectos | públicos que los recaudadores por

lico ó bien en papel, en la Tesore-J ría de la Caja general ó en las de Hacienda pública de las provincias y Depositarias de partido, como sucursales de aquella con arreglo al art. 2.° del Real decreto de 20 de Setiembre de 1832, y al 1.º y 7.º del reglamento de 14 de Octubre estos depósitos á la clase de neceobservandose de reclamar a esta de las provincias darán aviso de Direccion pase aviso à la Caja gene- ello à esta Direccion por el correo ral para la admision de ella de los del mismo dia, cuidando de expresar referidos depósitos. —3. —Luego el importe de la fianza y en lo que que por la citada Caja se haya es- consista, sin perjuicio de que las pedido la carta de pago correspon- administraciones continúen remitiendiente procederà el recaudador á do los estados que sobre el moviolorgar la escritura de sianza, en miento de recaudadores tienen oblila cual se copiará aquel documento gacion de mandar en cumplimiento que despues le será devuelto origi- de lo que accrea del particular les nal. Si el asianzamiento consistiese está prevenido.—7. —Iguales aviparte en fincas y parte en metálico sos Jarán los Gobernadores á esta ó papel, bastará que se otorgue una propia Direccion para su conocisola escritura, pero siempre ha de miento cuando los recaudadores teninsertarse en ella la carta de pago gan necesidad de ampliar sus fianademás de los insertos necesarios zas, siempre que por las disposiciorespecto á la parte de fianza en fin- nes vigentes deban hacerlo, ó cuancas.—1.3—Con arreglo al art. 19 do soliciten que las fianzas otorgadas de la Real instruccion de 5 de Se- para anteriores contratos queden cuenta de la Hacienda presentan para | tiembre de 1845, y á lo dispuesto afectos á los nuevos; pero asi los garantir en todo ó parte su respon- en el Real decreto de 29 de Diciem- Gobernadores como los Administrasabilidad uniformandole en todas las bre de 1849, los Gobernadores de dores tendrian presente que en estos provincias en consonancia con la le- provincia aprobarán, bajo su res- casos deberán otorgar los mismos gislacion vigente, ha acordado esta ponsabilidad las fianzas de los re- recaudadores escritura de ratifica-Direccion general las disposiciones caudadores, que no lo sean de ma- cion en la que se observarán los siguientes:—1. Los recaudadores yor número de distritos que los de mismos trámites que en las primiestán facultados para verificar los una sola provincia; oyendo prévia- livas y que á ella ha de unirse pre-

motores de Hacienda pública, sin perjuicio de los demás informes que estimen oportuno pedir, pasando despues los expedientes à las mismas Administraciones donde se custodiarán hasta su cancelación y devolucion.—5. -Al tenor de lo que se dispone en el art. 17 de la Real siguiente. - 2. - Correspondiendo | instruccion de 20 de Agosto de 1859, no se conferirá la posesion de la sarios, la factura para la admision cobranza de contribuciones á ningun de cada uno de los que se hagan, interesado hasta que la escritura de deberá expresar el compromiso á fianza sea aprobada, bajo la responque se sujeta el depósito, sin cuya sabilidad de los Gobernadores y liberación no puede ser devuelto; Administradores. -6. - Aprobada cesando por lo tanto la práctica que aquella y mandada dar la posesion por algunos interesados ha venido á los interesados, los Gobernadores 21 de Noviembre último. Se depósitos, bien consistan en metá- mente á los Administradores y Pro- cisamente certificacion de solvencia

del interesedo en su anterior encargo de recaudador.—8. —Si durante el contrato de recaudacion conviniese à algun interesado la sustitucion de los efectos públicos que tentrato, por otros admisibles tambien segun instrucción y demás disposiciones establecidas, lo solicitará del Gobernador de la provincia quien, si despues de haber oido á la Administracion de Hacienda pública estimase el cange, lo avisará asi directamente à la Direccion de la Caja de Depósitos, para que en ella puedan -admitirse los nuevos efectos que se por la misma Caja general la corres- menor cargo contra el interesado. pondiente carta de pago de los nuevos efectos admitidos, se otorgará la fianza, los citados Gobernadores por el interesado otra escritura de -fianza inscrtándose en ella, y verificado, el Gobernador volverá á dar aviso á la mísma Caja para que se devuelvan al propio interesado los efectos que ha sustituido con otros, poniéndolo al mismo tiempo en co-Cuando por consecuencia de los procedimientos de apremio que contra los recaudadores tenga necesidad de emplear la Administracion para el cobro de sus descubiertos, se acordase la aplicacion en todo o parte de la fianza en metálico ó la venta del papel depositado, el Administrador pasará al Gobernador de la provincia una certificacion espresiva del descubierto que resulte al recaudador contra el cual se hubiese mandado proceder á la aplicación ó venta del todo o parte de su fianza en metalico o papel.—11. —El Gobernador remitirá á la Direccion general del Tesoro directamente y con el oportuno oficio la certificacion de que trata la disposicion anterior a sin de que acuerde las diligencias necesarias para que tenga, ingreso en las arcas públicas el importe del descubierto, și la fianza consistiese en dinero ó se proceda á su venta, con el mismo objeto, cuando consista en papel.—12 '-A la certificacion de que se ha hecho mérito v ha de remitirse à la Direccion del Tesoro, acompañarán los Gobernadores la carta ó cartas de pago de los depósitos espedidas por la Caja general ó en el caso de negarse el interesado á su entrega, certificacion de la Administracion en su equivalencia, sacada de la escritura de fianza, en cuyo certificado se copia-

to de todo, al propio tiempo, à la j captura de José Regue, quiquille-Dirección de la Caja de Depósitos.— 13.\*-Llegado el caso de procederse à la aplicacion ó venta de la f fianza de un recaudador no poga de ositados en fianza de su con- dra este continuar en su cargo hasta tanto que la reponga. —14. — Siempre que cese la responsabilidad de algun recaudador y en su consecuencia proceda la cancelacion de su sianza, tos Gobernadores de su cuenta y riesgo lo acordarán asi despues de haber oido al Administrador y Promotor fiscal de Hacienda y tomados los demas informes que estimen necesarios presenten —9. Espedida que sea para asegurarse de que no resulta 13. "-Acordada la cancelacion de oficiarán tambien directamente à la Direccion de la Caja general de depósitos para que se proceda á la devolucion del metálico ó efectos: públicos que la constituyan con arraglo al art. 16 del Reglamento de la misma, avisando a asta Direcnocimiento de esta Direccion.-10.4 cion general haber dispuesto la cancelacion de la fianza con objeto únicamente de que conste en ella este requisito.—13.'—Y finalmente teniendo presente asi los Gobernadores como los Administradores de Hacienda pública la responsabilidad que en materia de admision, aprohacion y devolucion de fianzas les imponen las instrucciones y Reales disposiciones vigentes, procurarán que se observe, en los afianzamientos con que los recaudadores deben garantir su responsabilidad, todo cuanto está prevenido, tanto respecto de los que consistan en dinero y papel como de los que se presenten en fincas por la parte que les es permitida.»

> Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las personus à quienes pueda interesar. Palencia 19 de Diciembre de 1862 .= El Gobernador, Higinio Polanco.

> > Circular núm, 457.

Orden público.-Negociado 1.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos ran aquellas; espresandose además de la Guardia civil, empleados de la negativa de aquel à la entrega de vigilancia y demás dependientes de los originales, dándose conocimien- mi autoridad, procederán á la busca

ro ambulante, de 40 à 42 años de edad, y de una jóven de 18 á 20 que le acompaña; poniéndoles caso de ser habidos, á disposicion del Juzgado de 1. instancia de esta capital. Palencia 20 de Diciembre de Gobernador, Higinio 1862 = ElPolanco.

(Gaceta núm 328)

Real Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera intancia de Motilla del l'alancar, de los cuales resulta:

Que en 28 de Setiembre de 1861 interpuso Don José Gabriel Marques ante el referido Juez un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que hallandose en posesion desde 17 de Abril, del mismo: año de la dehesa Hamada Fuente y Pi-, nar viejo, que adquirió en público remate, procedente de los propios de Villanucva de la Jara, de 805 fanegas, 8 celenilites de extension, se habia propasedo Mauricio Perez à enviar en 26 del expresado Setiembie un criado y dos mulas á que labrasen en la debesa indicada:

Que admitido el interdicto conforme à lo solicitado, y habiendo recaido anto restitutorio, compareció Perez, para el nombramiento coma menor de curador ad litem, en el Juzgado de primera instancia, proponiendose interponer apelacion para ante la Audieucia del territo-

Que nombrando en efecto curador ad litem, crevó este mejor que la apelacion utilizar la demanda ordinaria, para lo l cual pidió que le fuesen -entregados los autos; pero el Gobernador de la provincia, à excitacion de esta misma parte, que sostierie con exhibición de documentos que D. José Gabriel Marqués se intrusa como si fuera terreno, comprendido en la dellesa, en tierra de su propiedad privada, requirió al Juez de inhibicion, resultando la presente comtencia.

Visto el art. 96, parrafo octavo de la instruccion de 51 de Mayo de 1855, que encarga à la Junta de Ventas (de Bienes declarados nacionales la resolucion de todas las re lamaciones é incidencias de ventas de siincas.

Considerando que la resolucion de la cuestion que se presenta en este negocio, respecto a los verdaderos límites de la dehesa de Fuente y Pinar viejo, pende del sentido y aplicacion que se de á los términos y actos de la subasta en que fué rematada por el Estado à favor de Marques; y que en tal concepto es patente que la cuestion se refiere à una

i neidencia de la misma subasta, de que corresponde conocer à la Autoridad administrativa con arreglo al art. 96 citado de la instruccion de 51 de Mayo de 1855. sin que obste que en el caso octual el interdicto no se haya dirigido contra el indicado comprador de Bienes nacionales, por cuanto á consecuencia del interdicto hay preparada contra el comprador una demanda ordinaria sobre la propia guestion por el gurador ad litem de Pe-

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á Tavor de Madministracion.

Dado en Palacio à doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Esta rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Cobernacion.

José de Posada Herrera,

(Gaceta núm. 353.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA-

Direccion general del Registro, de la Propiedad .- Sección 4. -Notariado. . In Cincular, make the met-

Debiendo cumplirse la ley Hipotecaria desde 1.º de Enero de 1863, y hallándose esta iatimamente relucionada con la «Instruccion sobre la manera de redattar los instrumentos pú<del>blicos</del> sujetos à registro, » la Reina (Q. D. G.) ha tenino á bien dejar sin efecto la Real orden circular de 24 de Dicientbre dillinb, por la que se suspendia la ejecucion de dicha instruccion; mandando al propio tiempo que todos los Noturios del Reino à quienes incumba su cumplimiento se atemperen sente mes.

De Real orden la digo a Y Si para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde à V. S'muchos anos. Madrid 15 de Diciembre de 1862.

Fernandez Negrete.

the section of the section Sr. Regente de la Audiencia de,..,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

organical afficiency of the man of active

areas, and a simple block to be to b

and deal of the state of the A. Challer Subsecretaria. - Negociado 3.º

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es o no nocesaria la autorización, del Gobernador de la provincia de Navarra al Juez de primera instancia de Tafalla para processi à Pedro Coal, guarda de

«Exemo. Sr: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Pamplona ha conceptuado ser necesaria la autorización prévia para procesar al guarda de campo de Ojue l'edro Goiri, contra la providencia del Juez de primera instancia de Tafalla y Audiencia de l'amplona, que han declarado que es innecesaria.

Resulta que en el dia, 24 de Julio último se presento al Teniente Alcalde de la villa de Ojde Clamente Marngatren diciendo fine en et dia abserior el guarda macion sumaria, declaró, la Tomasa que bres y causas de oficio. estando en el campo espigando mies se parece consumó:

que se tratiba; no era relativo à las año económico. lunciones que el guarda desempeña-

One no obstante ello, el Gobernador conceptui que era necesacio el requisito Madrid 11 de Noviembre de 1862. de la autorizacion previa, porque el guarda habia perpetrado el delito de que se le acusubaien el ejercicio de sus funciones administrativa.

Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, segun 'el cual, cuando hubiere de formarse causa a un empleado público por algun hecho que, sea relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, no podrán dirigirse las actuaciones contra el encansado sin la autorizacion prévia quo requiere el art. 4°, párrafo octavo da la ley para, el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845: de 1845: de l'activité de la l'activité de la Q. D. G) del expediente instruido en

se acusa al guarda Pedro Coni no era bacion de una nueva escritora de reurrelativo a las funciones de sa cargo, ganizacion que con fecha 19 de Mayo unico concepto por que pudiera alcan- ultimo ha sido otorgada por la sociedad zarle la garantia de la autorizacion especial minera denominada Buena fo. prévia, al tenor de lo prescrito en el art. 1. del Real decreto de 27 de Marzo antes eitado:

la antorizacion.»

Reida (Q. D. G.) resolver de conformi- a alguno o algunos accionistas les condad con lo consultado por la reserida viniere enajenar, siempre que esten con-Seccion, de Real orden lo comunico formes y lo acnerden asi los poscedores à V. E. para su inteligencia y esectos ide las tres cuartas partes de las accioconsiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1862.

## José de Posada Herrera.

Sr, Ministro de Gracia y Justicia.

Gaceta num. 354)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

A para a

State of the state

The second of the second

Ilmo. Sr.: He dado cuenta há la Reina (Q. D. G. del expediente instruido en esa Direccion general à consecuencia de la reclamación hecha por los recaudadores de coatas de los Tribunales de Guerra y Marina para que se les señale un tanto por ciento en remuneracion del scricio que prestan recandando é ingre-Pedro Goni habia querido violar à su hija I sando en Tesoreria el importe pertene-Tomasa Indurain, de edad de 15 años: ciente à la Hacienda del papel sellado · Que abideta la consigniente fulfor- que se reintegra en los asuntos de po-

En su vista, y conforme con lo inforla ocarrio coger de una lieradad in media. I mado por la Asesoria general de este ta tres matas de garhanzos para comer- Ministerio y llo propuesto por V. I. sobre los; y que habiéndola sorpendi lo el guar- lel particular, S. M. se ha servido manda Goni, la intinio la orden de ir con dar que se abone un 5 por 100 à los reél a la villa pare presentarla à disposie candadores de costas de los Tribunales cion de la Autoridad con la correspon- de Guerra y Marina y Extrangeria, y un diente denuncia; y que al conducirla la 2 por 100 al recandador general de los dirigio para un barranco y hondonada; [ mismos por el importe de las cantidades donde trato de seducirla; y como nada | que respectivamente ingresen, en equiconsiguiese, intento violarla, cuyo hecho valencia del papel sellado invertido en asuntos de pobre y de oficio, cuyas su-Que en vista de esto, el Juez deter- mas deberán formalizarse con cargo al mino continuar los procedimientos, dán- capitalo 41, art. 5.º del presupuesto gedose aviso al Geberhador de la provin- neral del Estado, en que se consigna un cia con arreglo à lo previsto en el arti crédito para, premie de recaudacion de 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de derechos procesales, debiendo empezar 1850, porque, segun decia: el hecho de la regir esta disposicion desde el próximo

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios gunrde a V. I. mirchos unos.

### en et manistalisalaverria?

Sr. Director general de Rentas Estancaand the place of the second the second

## MINISTERIO DE FOMENTO. Le directe Les etablishes de l'ada id

all of the sheet of the billion of

Ilmo Sr.; He dade cuenta ca la Rei-Considerando que el hecho por que el Gobierno civil de Madrid sobre apro-

Vista la clausula de dicha escritura en dire se establece que se obligan los La Seccion opina que es innecesaria socios a po enajenar el derecho que cada uno tenga, pudiendo, sin embargo la Ny drabitadoka alemado St. Mi 144 empresa adquirir et todo o parte del que

nes: Visto el decreto de 1.º de Julio proximo pasade, por el cual el Gohernador, de penerdo con el Consejo, provincial. resolvió no haber lugar á la aprobacion de la reorganizacion mencionada interin

que por la sociedad no se otorque una escritura adicional en que, además de articular las bases de la reorganizacion. se determine que las acciones pnedan trasmitirse libremente con las formalidades establecidas en el art. 15 y siguientes de la ley de Sociedades mineras de 8 de Julio de 1859;

Visto el recurso de applación presentado à nombre de la sociedad contra el indicado decreto:

Y considerando que disponiéndose en, el art. 15 de la ley de 6 de Juliq de 1859 que las acciones podrán trasmitirse libremente, no puede menos de considerarse este extremo como un precepto de rigorosa observancia, sin que se halle por lo tanto en la facultad de las sociedades mineras el admitir ó rechazar la libre trasferencia de las acciones con las formalidades que la misma ley establece, pues que en otro caso se ndmilicia una jurisprudencia por medio de la cual que laria al arbitrio de las partes el cumplimiento de las reglas y condiciones que la ley ha fijado. para la uniformidad y buen gobierno de las sociedades mineras;

S. M., bido el Consejo de Estado, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por el Gobernador de esta provincia en 1.º de Julio ultimo.

De Real orden lo digo à V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchoa anos. Madrid 12 de Diciembre de 1862.

## Vega de Armijo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

attivity in the Li at 1920 - which be that the

and the contribution of the state of the sta

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

with the off the day and are the same

Mark the state of the transfer of the state of

Se halta vacante la plaza de Médicoscirujano de Castromocho, dotada en 12,500 rs., de los cuales percivira 5000 rs. de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres, 500 rs. del hospital y el resto de las igualas de los demas vecinos, el cual se garantizará y entregará al profesor. Los osperentes dirigiran sua solicitudes el Alcalde, debiendo proveerse la vacante al mes de puil blicado este anuncio en este periódico oficial. Castromocho 20 de Diciembre de 1862 .= El A. P., Crisanto Herrero. 

and the late of the first that the first the first the first the first than the f

## CUERPO! June 1

## de Ingenteros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

were all the filter and best to be the

D. Pedro Maten Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Gese del distrito foreștal de esta provincia.

Hago saber: que el dia 25 de Enero y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Castrillo Onielo y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de ocho olmos aprobados por el Señor Gobernador con fecha 30 de Diciembre, cuya subasta tendra lugar con entera sugecion à le prevenide en la legislacion vigente del ramo y pliego de copiliciones que se hallara de manissesto en las oficinas de la Seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayunta: miento, siendo el valor tipo de la subasta el que senala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 49 de Diciembre de 1862 .= Pedro Mateo Sagasta.

	Plantio.	Localidad.	
	Olmos.  Idem.	Especie.	
	50 à 66 centimetros.	Diametro.	ESTADO QUE SE
N	ບເວັ ພາ	Nimere	1
Total.	80 rs.	Valor de cada uno.	CITA.
515	240 rs. 275	TOTAL.	

D. Pedro Mater Signa, Angeniero de montes de esta provincia y Gele del distrito forestal de la misma. 21 1514 A P31 65015.

Hago saber: que el dea 25 de Enerowy hora we has 12 de la ma-Maha lendla Ingar en las casas consistoriales del Ayuntumiento de S. Cebrian de Campos y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la venta en pública sabasta de 20 chopos aprobados por el Sr. Gobernador con fecha 1 de Diciembre, cuya subasta tendra lugar con entera sugecion à lo prevenido en fa legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallara de maniffesto en las oficinas de la sección de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que senala el adjunto estado. The organica i communication adjunto

Lo que se hace saber al publico para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Palencia 19 de Diciembre de 1862.—Pedro Mateo Sagasta. Olimber onilding in radice named as our oil

pora ou conocimentatio y de tudas las norsones que que tenus parte en 🖴 anairetest ei | Palencia 29 lie Bierichen I will be some that

	<b>50</b>	%. 20	De 40 à 50.	Chopos.
TOTAL.	Valor de cada uno.	Número.	Diametro.	Especie.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA of appropriate and the boundaries for the . acaudiencia de Valladolid. to be the memorial of the military with the

To the term of the state of the

explore a belief the relief to extending Por la Direccion general, del Registroude la propiedad, so ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 18 del que nige la orden siguiente: Sirvase V. S. prevenir a los Registradores del territorio de esa Audiencio, que al remitir à la Gaceta los estractos de inscripciones defectudsas, que se previenem en el lical decreto de 30 de Julio ultimo, lo The married of the relationary of the hagan por conducto de esta Direccion. recomendatidoles al misitto tiempo el mayor celo en el cumplimiento de ese: importante servicion al entre sur la

Lo que ha dispuesto dicho Senor Regente se insprie en el Boletin oficiul de esa provincia, para que llewith the the things the test to the gando à conocimiento de los llegis. tradores, tenga el mus cumplido efecto. Valladolid 21 de Diciembre de 1862. - Vicente Lusarnetu. 11 mil 11

## Bezza de Lemijo.

En la Gaceta opcial de 18 des actual se halla inserta la Real orden signiente: Ministerio de Gracia y Justicia. - Direccion general del Registro Me 19 · propojedad) == >qqqqqqq A.

Exemo. Sr.: habiendo surgido algunas dudas sobre la inteligencia que deba darse y modo de cumplirse los de 30 de Julio último; S. M. de ! aquerdo con el parecer de la comi- ninsula é islasuadyadentes: 12 2 ull En sion de Codigos y Direccion general el espresado dia no se admitira pinde Registro de la propiedad, ha te gun decumento à la toma de propiedad, signientes.—1.—Los Registradores diligencia al mon primeran instenso convertiran en inscripciones desiniti- cia del partido ó el Decand donde vas las apotaciones que hiciesen con hubiese mas de uno, el Registrador arregio, al articula 2. del Real deane y el Promotor fiscat de el Decano en to de 30 de Julio último, dentre de los su caso. 4. - Las hojas en blanco o 180 dias signientes à la fecha de cada no acabadas de llenar que no se had una de ellas. Si dentro de dicho termi- yan inutilizado al hacerse el cierre conversion respecto à algunas, lo pon- rientes, se inutilizaran del modo predran en conocimiento de los Regen- venido en el número 3. del art. 412. les; lso cuales podrán concederles el de les ley hipotecarla. 45, 4 [ Rei

que estimen conveniente al esecto, atendiendo al estado de los antiguos Registras, sin esceder en ningun caso de otros 180 dias. - 2. - Entiendense por indicios para les efectos del arti 7; del mismo Real decretou lo. nue se retieren a circumstantud es neciales de la finca o derecho, d mode que los distingan perfectament te de cualquiera otros.

Lo que ha dispuesto, el Sr. Regente de 'esta" Audiencia, se înserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegando aconocimiento de tenga el mes cumplido efector Nak

com fecta del actual la Real or den siguiente:

lentisimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice a esta Direccion lo siguiente: Exemo: Sr : debiendo ve! rificarie de los libros de los registros de la propiedad el dia anterior al en que ha de empezar à regir la ley hipotecaria, la Reina (q. D. g) se ha servido dictar al efecto las disposiciones siguientes:

1. El dia 51 det corriente se articulos 2. y 7.º del Real decreto verificará el cierre definitivo de los libros en todos los registros de la Peno no hubiese podido hacer dicha anterior lior pertenecer à libros cord moissidange of it regulared the appropriation

mirror in the morna son and my sinter, to but of whi

gistrador y el Promotor fiscal estenderan despues del último asiento de calla libro una certificacion, en la que su espresara el numero de asientos que el primero hubjese hecho en carlo folio del mismo. - Gis-Elisello del Juzgado se estampara en tollas las hojas escritas, procurando no inutilizar ninguna frase ni palabra de los asientos. = 7. = Si en rirtud de lo prevenido en el arti de del Real decreto de 31 de Enero ultimo, hubie, se formado algun Registrador quadernos supletorios, se cerrarán estos to entre abanchiges beganne to un object. los funcionarios à quienes incumbe del modo dispuesto en el articule 412 ckndo := 8:2 = los indices antignos tradulit 21 de Diciembre de 1852 se cerraran definitivamente inutili. = Vicente Lusarnetu, de la zandodas hojusuro escritas y los clas ros de las que lo esten, estendiendo I de Guerra y Marida y Lan enguerra, y un rolled to appear to be but and but and but the à continuacion idelimitimo asiento und certificación espresiva del númeconstantes, intenti violatia, cuyo beelm I saleuda aid paper selicelo inversalo en l'ur la Direccion general del Re los que en ellos huhiese, becho gistro de la propiedad, se ha dirigit el Registrollor. - 9. El Juez dictara do al Sr. Regente de esta Audiencia el auto de aprobación prevenido en el número as del art. 412 kitado. == 10. -Los Jueces de primera instancia Con fecha 6 del actual el Exces | daran parte da les Regentess en les tree dies signientes al cierre definiti. vo. de haber verificado esta diligencia. aspresunda sebom um arq. de! libros que lian sido objeto de ella y el de inscripciones que ha hecho el Regist trador desde el cierre anterior !- 14. Los Regentes envioran anda Direct dion: uniestractuidel dichosipartesialio tes del dia 15 de Enero praximo.

> adamaistratives, no podrám dirializaç las Lo que ha dispuesto dicho Sr. Re. gente se insprie en et Boletin oficial. de la provincia para que llegando a inoticia de los funcionarius la quienes. incumbe su cumplimiento tenga pun-Lual efecto. ... Valladulidi 19:110 Diciem. bre de 1862 = Wicente Lusarnein. zarle la garantia de la sunorizacion prévir, al lemor de la presentito en el set. 1.\* del Real decreto de 27 de Marzo ,ासिक काशान,

La Secouta opina, que eximacousacus la anterivaciona

Imp. y libude Gutierrez é Reida Q. D. G. resolver de conformialard con less as an ARM flor in referal. Section, de Real iciden becompany a V. E. pura su inteligencia y chatme consignientes, Dios guarde à V. F. muchess ands. Madrid 29 de Naviembre de 11.62

Posé de Posuda Merrera.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia,